

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

Magistrado ponente: ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS

NATURALEZA	: Control inmediato de legalidad
AUTORIDAD EXPEDIDORA	: Alcalde del municipio de Pacho
RADICACIÓN	: 25000-23-15-000-2020-01772-00 y 25000-23-15-000-2020-01767-00
OBJETO DE CONTROL	: Decretos 035 de 26 de abril de 2020 y 041 de 9 de mayo de 2020
TEMA	: Adopta medidas impartidas por el Gobierno Nacional en en los Decretos 491 de 28 de marzo de 2020, 593 de 24 de abril de 2020 y Decreto 636 de 6 de mayo de 2020 y dicta otras disposiciones

Correspondió por reparto para efectos de control inmediato de legalidad, el Decreto 33 de 26 de abril de 2020 «*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 'POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO' Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*», el cual fue objeto de estudio por este Despacho y por auto de fecha 18 de mayo de 2020, se resolvió no avocar conocimiento del mismo, en razón a que dicho decreto «*...no fue dictado como desarrollo de un decreto legislativo, proferido durante el estado de emergencia económica, social y ecológica; sino como consecuencia de la emergencia sanitaria referida en el Decreto 593 de 24 de abril de 2020.*»

Posteriormente, por auto de fecha 18 de mayo de la presente anualidad, el Despacho del Magistrado Juan Carlos Garzón Martínez, remitió por competencia, en aplicación del principio de economía procesal, el Decreto 35 de 26 de abril de 2020 *«POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN LOS DECRETOS 491 Y 593 DEL 2020, 'POR MEDIO DE LOS CUALES SE ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y LOS PARTICULARES QUE CUMPLAN FUNCIONES PÚBLICAS Y SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN LABORAL Y DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO' Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»*.

Aí mismo, mediante auto de fecha 15 de mayo de la presente anualidad, el cual se remitió el 18 de mayo del mismo año, el Despacho del Magistrado Luis Manuel Lasso Lozano, remitió por competencia, en atención a las reglas de reparto fijadas en sesión de 30 y 31 de marzo de 2020 de la Sala Plena de este Tribunal, el Decreto 41 de 9 de mayo de 2020 *«POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DEL 2020 'POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO' Y SE DICTAN PTRAS DISPOSICIONES»*.

Pues bien, es de señalar que la decisión del Decreto 35 de 26 de abril de 2020, se centra únicamente en derogar el artículo 4º del **Decreto 33 de 26 de abril de 2020** (decreto primigenio que conoció este despacho) y aclarar que los términos administrativos y policivos permanecerán suspendidos mientras dure la emergencia sanitaria.

Por su parte, la decisión del Decreto 41 de 9 de mayo de 2020, resuelve, entre otras, i) adoptar el Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, proferido por el Gobierno Nacional, ii) extender las medidas fijadas en los artículos 2 y 4 del **Decreto 33 del 26 de abril de 2020**, expedido por dicha administración y ordenar toque de queda.

Ahora, es preciso resaltar que el Decreto 636 de 6 de mayo de 2020 «*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*», emitido por el Gobierno Nacional y el cual fue adoptado a través del decreto municipal 041 de del 9 de mayo de 2020, no se trata de un decreto legislativo, como sí lo es, por ejemplo, el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, sino que corresponde a una decisión dentro de las facultades legales ordinarias de preservar el orden público; por lo que no se cumple el requisito mínimo para ser objeto del control inmediato de legalidad a que hace referencia el artículo 136 de la *Ley 1437 de 2011*, es decir, que no fue dictado como desarrollo de un decreto legislativo durante los estados de excepción.

Luego, el Decreto 035 de 26 de abril de 2020, contiene los mismos supuestos normativos contemplados en el decreto principal (Decreto 33 de 26 de abril de 2020); por lo que, los decretos antes señalados conforman una unidad normativa con el decreto inicial proferido el 26 de abril 2020.

Así las cosas, tanto, el Decreto 35 de 26 de abril de 2020 como el Decreto 041 de 9 de mayo del mismo año, no cumplen con los requisitos exigidos para efectuar el respectivo control inmediato de legalidad y por tal razón no se avocará el conocimiento de los mismos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de los Decretos 035 de 26 de abril de 2020 y el 041 de 9 de mayo de 2020, proferidos por el alcalde del municipio de Pacho, Cundinamarca, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente decisión al agente del Ministerio Público, que actúa ante este despacho.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Una vez notificada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a smaller, more complex signature.

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado